

Número	Partido judicial	Término municipal	Nombre	Pertinencia	Límites	Superficie (hectáreas)	
						Pública	Total
Modificaciones del Catálogo de Tarragona aprobado por Decreto de 28 de noviembre de 1968							
27	Tortosa.	Bot.	«Comuna».	Ayuntamiento de Bot.	N.—Fincas de propiedad particular. E.—Monte «Comuna», del término y propios de Gaudesa, número 26 del Catálogo. S.—Término municipal de Prat de Compte. O.—Finca Deveses, de libre disposición del Ayuntamiento de Bot.	486,83	498,26
30	Reus.	Pratdip.	«Güenaa».	Ayuntamiento de Pratdip.	N.—Barranco de Santa Marina, barranco de Dobia y fincas particulares. E.—Fincas particulares. S.—Fincas particulares. O.—Fincas particulares.	59,81	61,98
36	Tortosa.	Benifallet.	«Llitgema».	Ayuntamiento de Benifallet.	N.—Término municipal de Pinell de Bray. E.—Término municipal de Miravet. S.—Propiedades de particulares. O.—Barranco sin nombre y propiedades particulares.	190,45	194,49

ORDEN de 29 de mayo de 1969 por la que se declaran las cámaras frigoríficas de don Juan Antonio Serrano Cabello de los Cobos, a instalar en Cabra (Córdoba), comprendidas en el grupo 1.º apartado E), Hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, y se aprueba el proyecto de las instalaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Juan Antonio Serrano Cabello de los Cobos para instalar unas cámaras frigoríficas con nave de selección de fruta en Cabra (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, previo informe favorable de la ponencia permanente del Consejo Nacional del Frio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar esta instalación, a realizar en Cabra (Córdoba) por don Juan Antonio Serrano Cabello de los Cobos, incluida en el grupo 1.º apartado e), instalaciones frigoríficas rurales, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del Decreto citado, excepto los de expropiación forzosa y libertad de amortización durante el primer quinquenio, por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 4.051.275 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de veinte meses para la terminación de las obras, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 29 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuentes de la Alcarria, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de la Alcarria, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación ni protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de la Alcarria, provincia de Guadalajara, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real de Merinas»: Anchura 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto la afecta.

En aquellos tramos de la misma afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.